



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I

Ica, 04 JUL. 2017

VISTO:

El registro CUT N° 9151-2016, de fecha 20.01.2016, presentado por el Sr. Carlos Adolfo Horny Castro, sobre Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;



Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, "que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí" y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** "que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad";

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr. Carlos Adolfo Horny Castro, solicitó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con la finalidad de utilizar las aguas superficiales excedentes del río Ica, hacia su predio denominado "San Carlos Lote 9", signado con la UC. N° 70033, ubicado en el sector Callango, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica.

Que, de otro lado, con Informe Técnico N° 147-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/SACM, de fecha 03.07.2017, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento iniciado a solicitud del Sr. Carlos Adolfo Horny Castro, no cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como en el TUPA, ya que no acredita contar con la infraestructura de captación y conducción para los fines de regadío del predio denominado "San Carlos Lote 9", signado con la UC. N° 70033, ubicado en el sector Callango, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica y no presentó el compromiso de pago por derecho de inspección ocular correspondiente, a pesar de haberse requerido mediante Carta N° 496-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, recibida por el administrado con fecha 16.05.2017. En tal sentido, que no es procedente el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios.

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el pedido de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el predio denominado "San Carlos Lote 9", signado con la UC. N° 70033, ubicado en el sector Callango, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, presentado por el Sr. Carlos Adolfo Horny Castro, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y Comuníquese



Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada
Administrador
Administración Local de Agua Ica